



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) PARA LA ADQUISICION Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS Y QUE SON DEMANDADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE SUS HOSPITALES.-

Nosotros: CARLA MARINA PAREDES REYES, mayor de edad, casada, hondureña, Médico, con Documento Nacional de Identificación No. 0506-1966-01347, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 12-2024 de fecha 03 de enero del 2024, quien en lo sucesivo se denominará "LA SECRETARÍA" e IRMA AIDA REYES COELLO, mayor de edad, soltera, hondureña, con identidad 0315-1954-00045, actuando en condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) nombrada por el Consejo Directivo de BANASUPRO mediante Resolución del punto 5, Acta 02-2022 de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 22 de Febrero del 2022 y quien en adelante y lo efectos de este convenio será denominada "BANASUPRO", hemos acordado celebrar como al efecto celebramos el presente CONVENIO, el cual se regirá bajo las consideraciones cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la Republica establece que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Así mismo garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.

CONSIDERANDO (2): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), es el ente Rector del Sistema de Salud y la ejecución de actividades públicas y privadas, Organismos Centralizados y Descentralizados del Sector Salud, en aplicación al Plan Nacional de Salud, dando prioridad a los grupos más necesitados.- El Estado de Honduras, garantiza la salud para toda la población de Honduras y le corresponde la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas de Salud actividades en el campo de la salud.





CONSIDERANDO (3): Que la **SESAL** es la institución encargada de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población.

CONSIDERANDO (4): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), tiene como objetivo definir las acciones institucionales y comunitarias para mejorar el acceso equitativo a los beneficios de una atención integral en salud. Es facultad propia del Secretario de Estado en los Despachos de Salud el ejercicio de potestad de decidir en determinadas acciones de personal, dando dinamismo a la administración a través de su simplificación. El superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (5): Que de acuerdo con el artículo 4) de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (6): Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024 en su Artículo 111 establece que, atendiendo la naturaleza de los servicios que prestan la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, especialmente por la atención inminente que demanda la población, la adquisición de los bienes y servicios asignados en los objetos de gasto: Alimentos y Bebidas para Personas (31100) y su auxiliar (31110) Productos Alimenticios y Bebidas; e Instrumentales, Materiales y Suministros Médicos Menores y de Laboratorio (39500) y sus auxiliares (39510) Instrumental Médico Quirúrgico Menor y (39520) Instrumental y Material para Laboratorio; combustibles y lubricantes, grasas, aceites, repuestos accesorios y servicios para el equipo de seguridad, pueden ser realizadas por las administraciones de las regiones de salud departamentales y los hospitales; y las Unidades Departamentales y Metropolitana de Estación Policial.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado, numeral 5 establece que, se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley los contratos y negocios jurídicos de la administración siguientes: 1)...,2)...,3)...,4),...5) Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí.

SECONAL DE SONSTENCIA DE SONST





Asimismo, todo lo no previsto en el presente convenio se estará a los dispuesto en las leyes de la República de Honduras que le sean aplicables. —

CONSIDERANDO (8): Que BANASUPRO tiene como propósito contribuir al bienestar económico y social de la población en general y particular de los sectores urbanos y rurales económicamente más deprimidos, mediante el abastecimiento de productos de consumo básicos de cantidades suficientes, de calidad aceptables, pesas y medidas <u>correctas a precios razonables</u> y competitivos.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 5 de la LEY DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) reformado mediante Decreto No. 212-97 párrafo segundo, establece como "EXCEPCIÓN" que casos especiales serán autorizados por el pleno del Consejo Directivo, y el artículo 17 de esta misma ley, faculta al Consejo Directivo inciso j) Las demás que señale su decreto y reglamento, y en aplicación del citado artículo, mediante Punto No. 4 Punto Único del Acta No. 07-2022 de sesión extraordinaria del Consejo Directivo de BANASUPRO de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se aprobó y autorizó a BANASUPRO LA COMERCIALIZACIÓN DE **PRODUCTOS FUERA** DE **CARTERA QUE NORMALMENTE** LA COMERCIALIZA PARA LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON INSTITUCIONES SEDESOL, PROASOL Y RED **SOLIDARIA OTRAS** INSTITUCIONES DEL ESTADO.

CONSIDERANDO (10): Que los Hospitales que forma parte del sistema público, que presta servicios especializados en la atención, prevención, rehabilitación, docencia e investigación de las patologías; atiende a la población demandante mediante la atención integral, con equidad, calidad y calidez siendo necesario proveer alimentación tanto al paciente como al empleado profesional y técnico que presuponen la atención directa del paciente durante los turnos A, B o C.

CONSIDERANDO (11): Que el Gobierno de la República define suscribir, convenios como mecanismos de colaboración con instituciones u organizaciones nacionales e internacionales sin fines de lucro para facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de sus funciones de la mejor manera, como la gestión de la provisión de servicios con el objetivo de generar mejoras en la cobertura.

POR TANTO;





En el ejercicio de la representación que ostentamos, hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) PARA LA ADQUISICION Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS Y QUE SON DEMANDADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE SUS HOSPITALES, el cual se regirá por las cláusulas legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y procedimientos administrativos y operativos mediante los cuales LA SECRETARÍA y BANASUPRO, realizarán acciones conjuntas de colaboración para la adquisición y suministro de productos alimenticios y bebidas, a efecto de garantizar el abastecimiento de manera oportuna de los productos, que sean requeridos por LA SECRETARÍA, a través de cada Hospital que se detallan a continuación:

NO.	NOMBRE DEL HOSPITAL
1	Insituto Nacional del Tórax
2	Hospital Psiquiátrico Mario Mendoza
3	Hospital San Felipe
4	Hospital Santa Rosita
5	Hospital Gabriela Alvarado
6	Hospital Dr. Roberto Suazo Córdova
7	Hospital El Progreso
8	Hospital Puerto Cortés
9	Hospital Santa Bárbara
10	Hospital Manuel de Jesús Subirana
11	Hospital Anibal Murillo
12	Hospital Juan Manuel Gálvez
13	Hospital San Lorenzo
14	Hospital Tela Integrado
15	Hospital Dr. Leonardo Martínez
16	Hospital Altántida
17	Hospital del Sur
18	Hospital San Francisco
19	Hospital Santa Teresa
20	Hospital de Occidente
21	Hospital Salvador Paredes
22	Hospital San Isidro
23	Hospital Puerto Lempira
24	Hospital Roatán
25	Hospital San Marcos de Ocotepeque
26	Hospital Dr. Mario Catarino Rivas
27	Hospital Escuela







CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO ESPECÍFICO.-

BANASUPRO facturará los productos que LA SECRETARÍA a través de sus Hospitales requiera y los entregará donde este le indique, mediante solicitud escrita emitida y sellada por LA SECRETARÍA a través del Hospital o por la persona que ésta autorice en legal y debida forma. Para efectos de este convenio el término "Solicitud Escrita" significa comunicación en forma escrita, debidamente sellada, en papel membretado de LA SECRETARÍA con prueba de recibido.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las obligaciones de las partes se definen de la siguiente forma:

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

- 1) LA SECRETARÍA, delegará a los Directores Ejecutivos de cada Hospital detallado en la Cláusula Primera, la facultad para suscribir los Convenios Específicos con BANASUPRO para dar cumplimiento al objetivo del presente Convenio Marco, el cual será de carácter obligatorio.
- 2) LA SECRETARÍA a través de sus Hospitales realizará los procesos de adquisición y suministro de productos alimenticios y bebidas, a efecto de garantizar el abastecimiento de manera oportuna de los productos requeridos por dicho Centro en beneficio de los pacientes y empleados elegibles.
- 3) LA SECRETARÍA a través de cada Hospital remitirá por escrito el Listado de Productos a la Gerencia Administrativa para su respectiva aprobación y BANASUPRO por medio de su Gerencia de Logística. Los productos generales son los que se detallan en el Anexo 1 de cada Convenio Específico que se suscriba.
- 4) Cada Hospital velará que la adquisición y suministro de productos alimenticios y bebidas sea de manera oportuna. En caso de que, BANASUPRO no cuente con la disponibilidad de los mismos y/o la cobertura en el lugar, el Hospital deberá buscar alternativas para garantizar el abastecimiento de los productos requeridos. Para lo cual, previo a buscar nueva cobertura, deberá de contar con Nota firmada por la autoridad competente de BANASUPRO que haga constar la no disponibilidad de los productos y/o la no cobertura en el lugar.
- 5) La Gerencia Administrativa procederá a revisar el listado en un plazo de cinco (05) días hábiles y una vez que haya aprobado el listado instruirá al Hospital para que definan y notifiquen a la Gerencia de Logística de BANASUPRO el Pedido General de Productos y enviarlo con quince (15) días de anticipación a la fecha en que

BASICOCO BUNDANION BOSICOCO BUNDANION BU





BANASUPRO deberá entregar los productos. La(s) persona (s) enlace por parte de **LA SECRETARÍA** a través del Hospital, enviará por correo electrónico el pedido (solicitud por escrito) al enlace autorizado por **BANASUPRO**. En caso de que existan pedidos semanales, se deberá enviar con siete (7) días de anticipación a la fecha de entrega.

- 6) El funcionario o empleado autorizado para recibir los productos a **BANASUPRO** será el *Sub Director de Gestión de Recursos* de cada Hospital.
- 7) Cada Hospital recibirá las entregas de productos que le haga llegar BANASUPRO conforme la solicitud presentada en tiempo y forma, y por el personal responsable designado y acreditado para ello; dando prioridad a la recepción de los productos perecederos para evitar daños a la calidad de los mismos.
- 8) El Hospital al efectuarse el proceso de recepción de los insumos deberá firmar y sellar la correspondiente *Acta de Recepción de Productos* por medio del representante que para tal efecto designe, junto con el representante designado por BANASUPRO.
- 9) LA SECRETARÍA realizara los procesos de pago a BANASUPRO a más tartar treinta (30) días después de emisión de la correspondiente factura, el total de los productos que le sean suministrados con amparo en el presente convenio y en consignación al crédito que tenga pendiente.

OBLIGACIONES DE BANASUPRO:

- Recibir por escrito la Solicitud de productos en la forma establecida en el Anexo 1 de cada Convenio Específico suscrito;
- 2) BANASUPRO se compromete a <u>no suministrar</u> a LA SECRETARÍA <u>productos</u> <u>próximos a vencer</u>, <u>y deberá respetar los estándares de calidad y seguridad</u> alimentaria aplicable en cada producto;
- 3) Entregar a LA SECRETARIA el producto que se facture a través de sus bodegas;
- 4) BANASUPRO se compromete a ofrecer un precio de los productos más bajo que los precios del mercado actual.
- 5) En caso de que, BANASUPRO no cuente con la disponibilidad de los productos alimenticios y bebidas requeridos por el Hospital y/o la no cobertura en el lugar, deberá presentar en un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles una Nota firmada por la autoridad competente ante la Dirección Ejecutiva y a la Sub Dirección de Gestión de Recursos del Hospital en la cual haga constar la no disponibilidad de los productos y/o la no cobertura en el lugar.





- 6) Firmar el *Acta de Recepción de Productos* junto con el/los representantes designados legalmente por **LA SECRETARÍA** a través de sus Hospitales;
- 7) Presentar a LA SECRETARÍA a través de la Gerencia Administrativa en forma completa y correcta los documentos de cobro de los productos facturados, para el pago correspondiente por parte de ésta en la forma establecida en la cláusula tercera numeral 7 y 9 y definida en cada Convenio Específico;
- 8) Informar al Hospital cualquier modificación que puedan sufrir los requerimientos solicitados y el precio de los productos.- De existir modificaciones de precios, debido a las fluctuaciones por aspectos del entorno, BANASUPRO enviará una nota de justificación de variación del precio al momento del pedido; no obstante, el nuevo precio no podrá ser mayor a los precios del mercado.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS HORARIOS DE ENTREGA.-

Los horarios serán acordados entre LA SECRETARÍA a través de cada Hospita BANASUPRO para la entrega y recepción de los productos.—

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ENLACE.-

Para facilitar la colaboración, seguimiento y cumplimiento de los objetivos de este convenio, ambas partes nombrarán a un representante, que será el enlace y cuya designación deberá ser notificada por escrito entre los suscriptores de este convenio.—Por parte de la SECRETARÍA será el *Sub Director de Gestión de Recursos* de cada Hospital y por parte de BANASUPRO el que este designe.

CLÁUSULA SEXTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.-

Para la ejecución del presente Convenio se afectará la Estructura Presupuestaria detallada en cada Convenio Específico suscrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA FORMA DE PAGO Y LIQUIDACIONES.-

En contraprestación por el suministro de productos, **LA SECRETARÍA** se compromete a pagar en Lempiras por medio de transferencia a la cuenta de Banco Central de Honduras 12100-02-000009-2, a través del SIAFI, el valor correspondiente la totalidad de las facturas vencidas en concepto de pago de los créditos de los productos suministrados cada mes; <u>para ello se afectará el objeto de gasto 31110 correspondiente a Productos Alimenticios y Bebidas y la estructura presupuestaria de cada Hospital a la que se le abastezca con productos de BANASUPRO. Dicho abastecimiento y compra estará sujeto de conformidad con la disponibilidad presupuestaria al momento de realizar el pedido y posteriormente la compra se la compra estará sujeto de conformidad con la disponibilidad presupuestaria al momento de realizar el pedido y posteriormente la compra estará su pedi</u>





de cada Hospital. Y para tal efecto **BANASUPRO** presentará a **LA SECRETARÍA** a **través** de la Gerencia Administrativa como documentos suficientes para que ésta realice el pago:

1) Factura Original a nombre de la Secretaría de Salud en la que se establecerá el monto a pagar, basada en la lista de precios aprobada por ambas partes. 2) Registro de Beneficiarios del SIAFI, 3) Recibo de pago a nombre de la Secretaría de Salud, 4) Copia del RTN, 5) Copia del *Acta de Recepción de Productos* firmada y sellada por BANASUPRO y el representante del Hospital, así como cualquier otro documento que le sea requerido. De existir modificaciones de precios, debido a las fluctuaciones por aspectos del entorno, **BANASUPRO** enviará una nota de justificación de variación del precio al momento del pedido; sin embargo, el nuevo precio no podrá ser mayor a los precios del mercado. A efecto de lo establecido en el Artículo 4, 137 y 138 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Ejercicio Fiscal 2024, en cada documento de pago **LA SECRETARIA** retendrá el monto equivalente del 15% de Impuesto Sobre Ventas y entregará al **BANASUPRO** el comprobante de retención, para que acredite ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) los valores pagados por este concepto.—

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.-

El presente convenio marco y los convenios específicos que se suscribieran tendrán vigencia desde la fecha de su firma hasta el **treinta y uno (31) de Diciembre del año 2024**. El mismo podrá ser renovado mediante la suscripción de un *nuevo documento* en el cual se establecerán los nuevos acuerdos, con previo cruce de notas en las cuales ambas partes manifiesten el deseo de renovarlo.

CLÁUSULA NOVENA: INTEGRIDAD.-

Ambas partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores sociales de: INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD, TOLERANCIA E IMPARCIALIDAD, cuyo propósito es suplir una necesidad institucional con productos de calidad que ofrece BANASUPRO para beneficio de la población que requiera de una atención médica en cada Hospital.

<u>CLÁUSULA DECIMA</u>: AMPLIACIONES O MODIFICACIONES AL CONVENIO.-Ambos comparecientes declaran cualquier ampliación o modificación que pueda surgin *





respecto a las disposiciones del presente Convenio, será acordada y documentada de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este convenio y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente convenio será resuelta por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual procederán a conformar una comisión, comprometiéndose a aceptar las recomendaciones emitidas por dicha comisión. En caso de no existir arreglo conciliatoriamente, ambas partes se someten que en todo lo relacionado con este convenio, su redacción, significados, interpretación, la relación jurídica, reclamo derivado de incumplimiento o resolución y en atención a que no se pueden prever y regular en el mismo durante su vigencia, recurrirán a la decisión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

Para los efectos del presente Convenio de colaboración en caso fortuito o fuerza mayor debidamente decretada por la autoridad competente, las partes se comprometen a aunar esfuerzos para garantizar la continuidad del suministro de los productos alimenticios y bebidas, en el centro asistencial objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.-

Ambos comparecientes declaran que este convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo; 2) Por haber llegado a su fin la vigencia establecida; 3) Por Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio por alguna de las partes. En tal caso, la parte que haya cumplido con sus obligaciones deberá otorgar a la parte incompleta por escrito, un plazo máximo de treinta días calendario para que subsane el incumplimiento incurrido. Una vez transcurrido dicho plazo sin que la parte que ha incumplido con sus obligaciones subsane el incumplimiento, la parte que ha cumplido podrá dar por terminado el Convenio. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada por autoridad competente, en tal caso, las partes quedarán exentas de responsabilidad.





CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Ambas partes aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, y firman para constancia, suscribiendo este convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la cuidad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del Mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria de Estado en el Despacho de Salud

Gerente General BANASUPRO